

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintiunos (2021)
- En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la presente demanda fue notificada a la parte demandada el día 21 de abril de 2021 por lo que contaba con los días 26, 27, 28, 29, 30, de abril y los días 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo del año en curso para contestar la misma; sin hacer uso de ello. Sírvasse proveer.

(original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

GRQB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	DAVID JOSE CABALLERO OROZCO.
DEMANDADO	JENNIFER GRANADOS PÉREZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00045-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificada a la demandada JENNIFER GRANADOS PÉREZ, conforme al inciso 3° del Decreto 806 del 2020, dándose además por no contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Como quiera que la demandada, señora JENNIFER GRANADOS PÉREZ no contestó la demanda, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 97 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día **miércoles veintiuno (21) de julio del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

Pruebas de oficio.

Pericial

Se decreta visita socio-familiar en el hogar de los menores D.S.G., D.C.G y D.D.C.O. por parte de la Asistente Social de este Juzgado a fin de verificar las condiciones socioeconómicas, que rodean a los referidos menores: como viven; bajo el cuidado de quien se hallan; a que actividad se dedican y quien asume sus gastos. Diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB